




**PROYECTO DE “NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL
DE GUAYAQUIL”**


 @registrocivilgy

 @registrocivilgy

 @registrocivilgy

 corporacionregistrocivil.gob.ec

 Cdla. Martha de Roldós,
Av. Juan Tanca Marengo
y Calle Principal 1

 04) 259-8000



EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el art. 227 de la Carta Magna, establece lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el numeral 5 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

Que, el art. 287 de la Norma Constitucional establece *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”*;

Que, el art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y*



resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);

Que, el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) establece la facultad de expedir Ordenanzas *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;(..)”*;

Que, el art. 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el art. 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos civiles, establece los principios básicos rectores y señala: *“4. Eficiencia. Los procesos correspondientes a la información registral guardarán simplicidad, simplificación administrativa, uniformidad, celeridad, pertinencia y utilidad y garantizan la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal”*;

Que, el art. 2 del Estatuto Social indica que, *“ La entidad municipal “CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL” tiene por objeto ejecutar en forma transparente, eficiente y eficaz las competencias asumidas por las Municipalidad de Guayaquil mediante el convenio de transferencias de competencias para la prestación de servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación hacia la Municipalidad del Cantón Guayaquil, suscrito el 28 de noviembre de 2005, así como las reformas que pudieran hacerse al mismo. Al efecto, la Corporación podrá utilizar las modalidades jurídicas que estime más pertinentes y eficaces en función del estricto cumplimiento del objeto de la Corporación; siempre de forma transparente y de conformidad con el marco jurídico que la rige, así como de las reglamentaciones que puede legítimamente crear y reformar de conformidad con el ordenamiento jurídico (...)”* ;

Que, el art. 3 de la Ordenanza Ratificatoria de la Competencia de la *“Corporación Registro Civil de Guayaquil”* como entidad ejecutora de las competencias adquiridas por la Municipalidad De Guayaquil para la prestación del servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de acuerdo con el Convenio suscrito el 28 de noviembre de 2005 entre el Gobierno Nacional y esta Municipalidad, establece la prestación de los servicios explicitados en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como los que consten en normatividad conexas que sea aplicable, serán prestados dentro del cantón Guayaquil por la Corporación Registro Civil Guayaquil. Consecuentemente, la celebración de matrimonios, las inscripciones relativas al estado civil, la administración de los Registros del Estado Civil y de los Registros Especiales, las subinscripciones referentes a los actos o hechos modificatorios del estado civil e identidad de las personas, las reformas y reconstituciones de los instrumentos que acreditan el estado civil e identidad de las personas y la expedición de resoluciones administrativas atinentes a circunstancias relevantes en el estado civil e identidad

procesos de cedulación e identificación que deban realizarse en el cantón Guayaquil, serán llevados a efecto por la Corporación Registro Civil Guayaquil;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De fecha 06 de junio de 2005, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, amparado en el postulado constitucional de descentralización del Estado y con fundamento en la Ley especial de la materia, solicitó al Gobierno Central la transferencia de la competencia del Registro Civil, Identificación y Cedulación a favor de nuestro cantón y en beneficio de la colectividad guayaquileña y ecuatoriana;

El 15 de Julio de 2005, el Ministerio de Gobierno y Policía, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM) y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, exteriorizando la voluntad del Estado, aceptaron de manera expresa la solicitud formulada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil;

El 28 de noviembre de 2005, una vez determinada la plena capacidad operativa de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y contando con el informe favorable del Procurador General del Estado, se suscribió el “Convenio para la Transferencia de Competencias para la prestación de servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación hacia la M.I. Municipalidad del cantón Guayaquil”, en virtud del cual se descentralizó de manera definitiva todas las competencias para la prestación de los servicios públicos del Registro Civil, Identificación y Cedulación en el Cantón Guayaquil, para que sean ejercitadas por la Municipalidad en forma directa o bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;

La cláusula cuarta numeral 4.1 del citado convenio establece que, “La Municipalidad prestará los servicios transferidos, ya sea directamente o bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Constitución o las leyes pertinentes”;

Mediante Acuerdo Ministerial No. 012 de fecha 7 de enero de 2006, mismo que fuera publicado en el Registro Oficial No.198 del 30 de enero de 2006, se aprobó el estatuto social y se confirió de personalidad jurídica a la Corporación Registro Civil de Guayaquil como entidad municipal sin fin de lucro, constituida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil con el objeto de ejecutar las competencias asumidas mediante el Convenio antes citado;

De fecha 13 de octubre del 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 376 la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil;

Posterior a la expedición de dicha Ordenanza, se han publicado ocho reformas a aquella, en relación a las tasas y tarifas a cobrar por los servicios prestados por la Corporación. La Primera Reforma, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 866, de fecha 09 de enero de 2013; la Segunda Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 218, de fecha 03 de abril de 2014; la Tercera Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 351, el 09 de octubre de 2014; la Cuarta Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 2 Nro. 379, el 20 de noviembre de 2014; la Quinta Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 399, el 18 de diciembre de 2014; la Sexta Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 998, de fecha 05 de mayo de 2017; la Séptima Reforma publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 411, el 21 de mayo de 2018.

2017; y la Octava Reforma publicada en Registro Oficial Nro. 376 de fecha 02 de octubre de 2018;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal e), señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán competencias exclusivas tales como la facultad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras: “Art. 55.- *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*”;

El artículo 3 letra h) ibídem, contempla como uno de los principios a que debe regirse el ejercicio de la autoridad y potestad de los gobiernos autónomos descentralizados, el de la “*sustentabilidad del desarrollo*”, el cual implica que tales gobiernos priorizarán el desarrollo y mejorarán el bienestar de la población. Dicho principio conlleva asumir una visión integral, asegurando, entre otros, los aspectos sociales;

El 21 de enero de 2022, se reformó la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;

El 13 de marzo del 2024 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 la última reforma a la Ley Orgánica De Gestión De La Identidad Y Datos Civiles;


En la actualidad, el auge tecnológico ha generado a los ciudadanos la necesidad de encontrar soluciones inmediatas a sus requerimientos. Como consecuencia, ha ocasionado la necesidad a las Instituciones Públicas de innovar sus sistemas en los servicios prestados, mediante la implementación de plataformas digitales, mismas que no solo optimizan los procesos o servicios, sino que también reducen costos y se encuentran vinculados en su totalidad con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tales como el Principio de Eficiencia, Calidad, entre otros;

Por lo tanto, mediante Oficio Nro. AJ-051-2024, se realizó el informe técnico-jurídico que contiene la exposición de motivos, justificación de necesidad, y los argumentos correspondientes para la solicitud de la creación de nuevas tasas, en la implementación de servicios digitales, así como la actualización y/o reforma de los servicios previamente existentes. Así mismo, en el informe mencionado, se justifican los precios de las tasas, así como consta un análisis completo en enfoque técnico y jurídico, con las razones y permisos correspondientes para proceder con dicha solicitud, innovando de esta forma los servicios prestados por la Corporación Registro Civil de Guayaquil;

Corresponde al M.I. Consejo Municipal de Guayaquil, en ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 55 literal e) y 57 literales a y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expedir la:**


“NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”


 @registrocivilgy

 @registrocivilgy

 @registrocivilgy

 corporacionregistrocivil.gob.ec

 Cdla. Martha de Roldós,
Av. Juan Tanca Marengo
y Calle Principal 5

 04) 259-8000

Artículo 1.- Dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, en el subtítulo “INSCRIPCIÓN” incorpórese la palabra: “O REGISTRO”, quedando el subtítulo de la siguiente manera:

INSCRIPCIÓN O REGISTRO

Artículo 2.- Dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, en la parte relativa a la “INSCRIPCIÓN”, en el primer ítem sustitúyase la palabra “*naturalización*” por “*registro de nacimientos ocurridos e inscritos en el extranjero*”, quedando de la siguiente manera:

Registro de nacimientos ocurridos e inscritos en el extranjero; Reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana; y; recuperación de nacionalidad ecuatoriana	50,00
--	-------

Artículo 3.- Agréguese dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, en el subtítulo “TASA DE MATRIMONIO”, en el tercer ítem, a continuación de la palabra “*Inscripción*”, incorpórese “o registro” quedando de la siguiente manera:

Inscripción o registro de matrimonio celebrado en el extranjero	50,00
---	-------

Artículo 4.- Dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, en la parte relativa a la “TASA POR CEDULACIÓN”, efectúense los siguientes cambios:

4.1. Elimínese el segundo y tercer ítem, se detalla a continuación:

Reposición de cédula	14,00
Cedulación / Gratuidad	0,00

4.2. Agréguese al final del subtítulo los siguientes ítems:

Reposición o duplicado de cédula ecuatoriano	15,00
Reposición o duplicado de cédula de extranjero	15,00
Reposición o duplicado de cédula de ecuatoriano con discapacidad mayor al 30%	0,00
Reposición o duplicado de cédula de extranjero con discapacidad mayor al 30%	0,00

Artículo 5.- Agréguese dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, en la parte relativa a la “TASA POR CERTIFICACIÓN”, al final del subtítulo los siguientes ítems:

Certificado de Unión de Hecho	3,00
Certificado biométrico	8,00
Certificado de identidad y estado Civil	



@registrocivilgy



@registrocivilgy



@registrocivilgy



corporacionregistrocivil.gob.ec



Cdla. Martha de Roldós,
Av. Juan Tanca Marengo
y Calle Principal 6



04) 259-8000



Certificado Digital de Nacimiento	5,00
Certificado Digital de Matrimonio	5,00
Certificado Digital de Unión de Hecho	5,00
Certificado Digital de Defunción	5,00
Certificado Digital del Acta de Nacimiento	6,00
Certificado Digital del Acta de Matrimonio	6,00
Certificado Digital del Acta de Unión de Hecho	6,00
Certificado Digital del Acta de Defunción	6,00
Certificación de documentos	2,00
Certificado de registro de residencia	5,00

Artículo 6.- Dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, subtítulo “TASA POR SUBINSCRIPCIÓN” efectúense los siguientes cambios:

- 6.1. Sustitúyase el subtítulo “TASA POR SUBINSCRIPCIÓN” por “TASA POR REGISTRO”; quedando de la siguiente manera:

TASA POR REGISTRO

- 6.2. Sustitúyase el segundo ítem “De cambio de nombre” por “Modificación en Nombres”, quedando de la siguiente manera:

Modificación en Nombres	2,00
-------------------------	------

- 6.3. Sustitúyase el tercer ítem “De cambio de apellidos” por “Modificación en Apellidos”, quedando de la siguiente manera:

Modificación en Apellidos	2,00
---------------------------	------

- 6.4. Sustitúyase el undécimo ítem “Adopciones” por “Inscripción y Registro de Adopción”, quedando de la siguiente manera:

Inscripción y Registro de Adopción	10,00
------------------------------------	-------

- 6.5. Agréguese al final del subtítulo los siguientes ítems, quedando de la siguiente manera:

Registro de Unión de Hecho	39,00
Registro de Unión de Hecho fuera de las instalaciones	195,00
Registro de Unión de Hecho otorgado en el extranjero	50,00
Registro de Unión de Hecho fuera de las instalaciones, uno de los convivientes registra discapacidad de conformidad con la Ley	97,50
Registro de Unión de Hecho otorgado en el extranjero, uno de los convivientes registra discapacidad de conformidad con la Ley	25,00





Registro de terminación de Unión de Hecho	6,00
Registro de defunción ocurrida en el exterior	50,00
Registro de capitulaciones matrimoniales	2,00
Registro de regulación de régimen económico dentro de la Unión de Hecho	2,00
Registro de disolución de sociedad de bienes	2,00
Registro de nulidad administrativa	2,00
Registro de nulidad judicial	2,00
Registro de cambio de género	10,00
Registro de cambio de sexo	10,00
Registro de impugnación judicial de paternidad	2,00
Registro de Naturalización	250,00

Artículo 7.- Dentro del texto del artículo 7, en el subtítulo “**TASA POR CERTIFICACIÓN**”, efectúense los siguientes cambios:

7.1. Elimínese el noveno ítem, el cual se detalla a continuación:

Uniones de Hecho	39,00
------------------	-------

7.2. En el décimo ítem de “*Tasa De Certificaciones Especiales (Esta tasa será solicitada dentro del trámite de sustitución del campo sexo por el de género)*”, suprimase la frase “*(Esta tasa será solicitada dentro del trámite de sustitución del campo sexo por el de género)*”, quedando de la siguiente manera:

Tasa de Certificaciones Especiales	10,00
------------------------------------	-------

Artículo 8.- Dentro del texto del artículo 7 “**De las Tarifas**”, en el subtítulo “**TRANSFERENCIA DE DATOS**”, efectúese lo siguiente:

8.1. Elimínese el subtítulo, el cual se detalla a continuación:

TRANSFERENCIA DE DATOS

8.2. Elimínese el primer ítem, el cual se detalla a continuación:

Demográfico	0,08
-------------	------

8.3. Elimínese el segundo ítem, el cual se detalla a continuación:

Demográfico foto firma	0,30
------------------------	------

Artículo 9.- Dentro del texto del artículo 7 “**De las Tarifas**”, en el subtítulo “**VALIDACIÓN CONTRA BASE DE DATOS**”, efectúense los siguientes cambios:

9.1. Sustitúyase el subtítulo “**VALIDACIÓN CONTRA BASE DE DATOS**” por “**VALIDACIÓN DE DATOS**”, quedando de la siguiente manera:

9.2. Sustitúyase el primer y único ítem “Validación contra base de datos” por “Validación de datos”, quedando de la siguiente manera:

Validación de datos	0,12
---------------------	------

9.3. Agréguese como segundo ítem, lo siguiente:

Validación de datos con foto y firma	0,30
--------------------------------------	------

Artículo 10.- Dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, elimínense el texto final incorporado por el artículo único de la Ordenanza s/n, R.O. 351-S, 9 de Octubre de 2014, el cual se transcribe a continuación:

“Transferencia de información y consulta en línea.- En los casos que se realicen acuerdos en los cuales la Corporación Registro Civil de Guayaquil otorgue el servicio de consulta, transferencia e intercambio de información, se aplicarán las siguientes tarifas por cada registro transferido o consultado, según el rango constante en la presente Ordenanza Reformatoria.

Rango por transferencia de Registros Tarifarios

RANGO POR NÚMERO DE REGISTROS	VALOR POR REGISTRO VALIDADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
<i>De 9'000.001 a 12'000.000</i>	<i>0,0173</i>
<i>De 9'000.000 a 6'000,001</i>	<i>0,0225</i>
<i>De 6'000.000 a 3'000,001</i>	<i>0,0292</i>
<i>De 3'000,000 a 1'000,001</i>	<i>0,0380</i>
<i>De 1'000.000 a 500,001</i>	<i>0,0494</i>
<i>De 500.000 a 100,001</i>	<i>0,0642</i>
<i>De 100.000 a 50,001</i>	<i>0,0835</i>
<i>De 50.000 a 25,001</i>	<i>0,0893</i>
<i>De 25,000 hacia abajo</i>	<i>0,1161</i>

Rango por consulta de registros

RANGO POR NÚMERO DE REGISTROS	VALOR POR REGISTRO VALIDADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
<i>De 9'000.001 a 12'000.000</i>	<i>0,02249</i>
<i>De 9'000.000 a 6'000,001</i>	<i>0,0295</i>
<i>De 6'000.000 a 3'000,001</i>	<i>0,03796</i>
<i>De 3'000,000 a 1'000,001</i>	<i>0,0494</i>
<i>De 1'000.000 a 500,001</i>	<i>0,06422</i>
<i>De 500.000 a 100,001</i>	<i>0,08346</i>
<i>De 100.000 a 50,001</i>	<i>0,10855</i>
<i>De 50.000 a 25,001</i>	<i>0,11609</i>
<i>De 25,000 hacia abajo</i>	<i>0,15093</i>



ÚNICA.- En la “Octava Reforma a la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil” publicada en Edición Especial del Registro Oficial 567 de fecha 02 de octubre de 2018, dentro del **artículo 4 “Requisitos para acceder a la exención” numeral 4.4. sustitúyase** el siguiente texto: “La Corporación Registro Civil de Guayaquil deberá solicitar a la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, al Cuerpo de Bomberos, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la Secretaría de Gestión de Riesgos o a la Dirección de Acción Social y Educación (DASE) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, dependiendo del caso, un informe sobre la situación de los beneficiarios, el mismo que se archivará con el expediente de cedulación” por lo siguiente: “La Corporación Registro Civil de Guayaquil deberá solicitar al Cuerpo de Bomberos, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil, EP DASE, a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil – SEGURA EP, a la Dirección General de la Mujer, a la Dirección General de Salud e Higiene, a la Dirección General de Inclusión Social y Dirección General de Vinculación con la Comunidad, dependiendo del caso, un informe sobre la situación de los beneficiarios, el mismo que se archivará con el expediente de cedulación”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no especificado en la presente Ordenanza y, en lo que fuera pertinente, se estará a lo determinado en el Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás disposiciones aplicables; así como cualquier otra norma que pudiere resolver temas no previstos a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, sin que sea necesario proceder a su reforma o actualización.

SEGUNDA.- La Corporación Registro Civil de Guayaquil deberá implementar mecanismos de cobro seguros y eficientes que permitan la emisión de certificados electrónicos.

TERCERA.- La Corporación Registro Civil de Guayaquil se asegurará que la recaudación de las tasas se desarrolle de una manera funcional, pudiendo dicho servicio prestarse por parte de entidades bancarias calificadas o por otras formas de pago que la institución considere necesarias para una recaudación efectiva y eficiente. La Corporación Registro Civil de Guayaquil, podrá realizar convenios con entidades autorizadas en el Ecuador para recibir pagos con tarjetas de crédito, u otras entidades autorizadas, para gestionar pagos electrónicos.

CUARTA.- De la regulación interna de la implementación del cobro de las multas establecidas en Ley Orgánica de Gestión de La Identidad y Datos Civiles y su Reglamento, se encargará el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa. Cuando sea necesario iniciar la acción o algún procedimiento coactivo, para su implementación deberá coordinar con la Dirección Financiera de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

QUINTA.- Las situaciones no previstas en esta Ordenanza podrán ser reguladas y solucionadas por el Director Ejecutivo de la Corporación Registro Civil de Guayaquil. De las decisiones y medidas que tome informará al Alcalde de Guayaquil. Lo anterior no comprende la creación, reforma ni exención de las tasas creadas por esta Ordenanza.



ÚNICA.- Las unidades administrativas de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, actualizarán los procedimientos internos vigentes, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento, dentro del término de 45 días.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS